



Sabanalarga, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00156-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ESTRADA CABALLERO.
CAUSANTE: ARMANDO ESTRADA MATOS.
DEMANDADOS: ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO, NELCY ESTRADA CABALLERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA ESTRADA CABALLERO, contra los señores ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO, NELCY ESTRADA CABALLERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en donde funge como causante el finado ARMANDO ESTRADA MATOS.

**CONSIDERACIONES:**

La sucesión intestada, también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella sucesión hereditaria mortis causa que se produce en el caso de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido.

El artículo 1012 del Código Civil, establece: “*La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.*”

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, inicialmente fue inadmitida con auto de la data abril 23 de 2021, siendo subsanada en sus falencias por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término de ley concedido.

Ahora retorna el paginario al despacho, advirtiéndose que la demanda en cuestión viene promovida a través de apoderada judicial por la señora MARTHA CECILIA ESTRADA CABALLERO, quien ostenta la calidad de hija del causante ARMANDO ESTRADA MATOS, y según se indica, su herencia se difirieron el día de su fallecimiento ocurrida en Sabanalarga (Atl.), el 19 de Diciembre de 2008, teniendo su ultimo domicilio en el Municipio de Sabanalarga (Atl.).

En razón a que la demanda fue subsanada en debida forma y por ende reúne los requisitos de ley, este despacho procederá a declarar abierto el correspondiente proceso de sucesión al tenor de lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del C.G. Proceso y reconocerá a la señora MARTHA CECILIA ESTRADA CABALLERO, en su condición de hija y heredera del causante ARMANDO ESTRADA MATOS.

En tal sentido, se requerirán así mismo a los señores ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO y NELCY ESTRADA CABALLERO, de conformidad con el artículo 492 del C.G. del Proceso, para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, con la advertencia que de constituirse en mora de declarar si aceptan o repudian, se entenderá repudiada de conformidad al Artículo 1290 del C. Civil.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Por último, se ordenará informar a la oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre la existencia de este proceso (Artículo 844 Estatuto Tributario).

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** DECLARESE abierto el proceso de sucesión del finado ARMANDO ESTRADA MATOS, quien en vida se identificaba la Cedula de Ciudadanía N° 859.8/54 de Sabanalarga, siendo su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios comerciales el municipio de Sabanalarga, lugar donde igualmente dejaron sus bienes herenciales.

**Segundo:** RECONÓZCASE a la señora MARTHA CECILIA ESTRADA CABALLERO, identificada con C.C. N° 32.853.021,, en su condición de hija, como heredera del finado ARMANDO ESTRADA MATOS.

**Tercero:** NOTIFIQUESE el presente auto admisorio a los señores ARMANDO ESTRADA CABALLERO, OSCAR ESTRADA CABALLERO, LEDYS ESTRADA CABALLERO, CENITH ESTRADA CABALLERO y NELCY ESTRADA CABALLERO, para que en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, con la advertencia que de constituirse en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá repudiada de conformidad al Artículo 1290 del C. Civil.

**Cuarto:** ORDÉNESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del C.G. Proceso. Para tal efecto, Para tal efecto, publíquese la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 del Decreto 806 De 2020. Con la advertencia, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si las personas emplazadas no comparecen en el término concedido, se les designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación pendiente. Por secretaria, óbrese de conformidad a lo ordenado.

**Quinto:** ORDENESE oficiar a la Oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre la existencia de este proceso, una vez aprobado el inventario y avalúo de los bienes, comunicando el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 844 del Estatuto Tributario.

**Sexto:** TÉNGANSE como pruebas, las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2  
  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 26 de mayo de  
2021  
Notificado por estado N.º 067

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

---

Código de verificación:

**7242c9459dfb0acf31738e0582c32d31f85b9ccd70babf323d24276df6d2ca24**

Documento generado en 25/05/2021 04:13:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**